

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 479 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 15 NOV 2018

VISTOS:

La Opinión Legal N° 049-2018-MPH-GT/AL de fecha 14 de noviembre de 2018, con referencia al Expediente Administrativo N° 21503-2018 y al Expediente Administrativo N° 23555-2018, presentados por el administrado MARIO RAMOS ARANA y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), respecto a las competencias de las Municipalidades Provinciales, se tiene que: i) son normativas (dictar normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación), ii) de gestión (administrar el tránsito de acuerdo a las normas nacionales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, instalar los sistemas de información de tránsito) y iii) de fiscalización (supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas, inscribir en el registro nacional de sanciones las papeletas de infracción impuestas, aplicar sanciones por acumulación de puntos, mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones), (en **negrita y subrayado es nuestro**).

Que, mediante el documento de la referencia de fecha 02 de octubre de 2018, llega a esta Oficina de Asesoría Legal a fin de emitir opinión legal respecto a la petición realizada por el Gerente General de la Empresas de Transportes y Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L.. Todo ello, a fin que se le admita el Recurso de Reconsideración respecto a la Resolución de Gerencia N° 262-2018-MPH/GT del 25 de julio de 2018 (Que, declara NULO la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT del 17 de julio de 2012, sobre modificación de razón social de la E.T.M. "Vencedores de Huamanga" S.R.L. - concesionario de la Ruta N° 09. Consecuentemente deja INEFICAZ la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH/GT del 30 de octubre del 2012). Teniendo en cuenta, que el recurrente mediante este Recurso presenta como prueba nueva los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 311-2014-MPH/A del 09 de mayo de 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Resolución N° 10 (Sentencia) del 28 de enero de 2016.
- Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT del 17 de julio de 2012.
- Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH/GT del 30 de octubre de 2012.

Al respecto, en el artículo 217° del T.U.O. de la L.P.A.G. dispone que su interposición es optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto contrario imperio proceda a modificarlo y revocarlo. Por ello, se debe precisar que mediante Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT del 17 de julio de 2012, se admite la Modificación de la Razón Social de la E.T.M. "Ayacucho" S.R.L., por E.T.M. "Vencedores de Huamanga" S.R.L.; Posterior a ello, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH/GT del 30 de octubre de 2012 se le concede la modificación del Permiso de Operación en el rubro de razón social a la ahora llamada E.T.M. "Vencedores de Huamanga" S.R.L. concesionaria de la Ruta N° 09. Por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2014-MPH/GT del 09 de mayo de 2014, se realizó la evaluación en cuanto a la dación de los actos administrativos indicados en líneas precedentes de lo cual se tiene que fueron emitidos sin tomar en cuenta la normatividad vigente de la L.P.A.G., toda vez que la Resolución de Gerencia N° 027-2013-MPH-A/GT carecería del requisito de validez jurídica como es la Competencia (de acuerdo al inciso 1). del artículo 3° de la L.P.A.G.), en razón a que esta última dispone que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, en vista a ello se observa que el órgano que emitió el acto administrativo (Gerencia de Transportes) no constituye como órgano competente en materia y grado para realizar dicha declaración, siendo el llamado para dicha declaración el órgano jerárquicamente superior. Es decir, piden que se reconsidere la Resolución de Gerencia N° 262-2018-MPH/GT de fecha 25 de julio de 2018, con el fin de ser modificado o revocado; Al respecto, es de precisar que los actos administrativos que se ofrecen en calidad de "nueva prueba" ya fueron valoradas por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Huamanga, la misma que declaró la nulidad de las referidas Resoluciones; toda vez que fueron emitidas transgrediendo el marco legal vigente prescrito en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, en el inciso 1) del artículo 146° de la Ley N° 27444, se encuentra previsto que "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficiente puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares...", en concordancia con el artículo 155° del D.S. N° 006-2017-JUS modificado por el D.L. N° 1272, se obtiene esta fórmula jurídica. Asimismo, se entiende que una Medida Cautelar "... es la decisión cautelar ejecutada que presenta características peculiares según el tipo de proceso al cual cautela, ello explica precisamente que la medida cautelar sea variable, y tiene como objeto garantizar la efectividad de la sentencia que resolverá el fondo del asunto, para de este modo lograr la igualdad entre las partes y la celeridad procesal". De acuerdo a Giuseppe CHIOVENDA: "Las medidas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cautelares se determinan por el peligro o urgencia, y son llamadas provisionales, cautelares o de conservación porque se dictan con anterioridad a que esté declarada la voluntad concreta de la ley que garantiza un bien, o antes de que se lleve a cabo su actuación, como garantía de ésta, y varían según la naturaleza del bien que se pretende". Asimismo el procesalista argentino Raúl MARTÍNEZ BOTO, afirmó que "las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando, antes de incoarse en el proceso, o durante su curso, una de las partes demuestra que su derecho es prima facie verosímil, y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea incumplida". En el entender de la normatividad, se entiende que el rol de la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Gerencia de Transporte es la de cautelar dentro de sus competencias la correcta aplicación de la normatividad local (ordenanzas), así como de la normatividad nacional (ley, decretos supremos) en materia de Transporte, sin dejar de lado su rol principal, que es la de proteger a sus ciudadanos. Por ello, del caso de autos se vislumbra que mediante la Resolución N° 10 del Juzgado Civil Transitorio de Huamanga adjunta en los anexos del presente, se tiene que esta declara NULA e INEFICAZ la Ordenanza Municipal N° 069-2012-MPH-A/GT del 17 de julio de 2012 (de Modificación de Razón Social de la E.T.M. "Ayacucho" S.R.L. a E.T.M. "Vencedores de Huamanga" S.R.L.), y es en ese entender que el Gerente General ya tenía conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas que podría acarrear su actitud temeraria, por ello deviene en la IMPROCEDENCIA de su petición.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **MARIO RAMOS ARANA** en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes Multiservicios "VENCEDORES DE HUAMANGA" S.R.L.**; consecuentemente, también la Medida Cautelar Administrativa planteada.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, a la Empresa de Transportes Multiservicios "VENCEDORES DE HUAMANGA" S.R.L., a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y a la Gerencia de Transportes – Oficina de Asesoría Legal; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Trévila Kabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **19 NOV 2018**

Oficio Circ. N° **3075-2018-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-479-2018-MPH/ET**
de fecha: **15 NOV 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Unidad de Atención al Ciudadano
Calle 20 de Noviembre N° 1000
Ayacucho - Perú

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "Luis".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

21 NOV 2018

Hora: _____ Folio: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____